



2 6 6 8

AUTO DE ARCHIVO No. _____

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

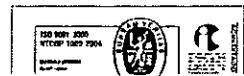
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 357 de 1997, y Resolución 1074 de 1997.

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado N° ER35102 del 28 de septiembre del 2005 se denuncia ante esta Secretaría contaminación auditiva y por vertimientos generada por la constructora "San Francisco" ubicada en la carrera 4 No. 59-02/10 de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con la queja ante mencionada, del Grupo de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 07 de octubre de 2005 al predio antes indicado emitiéndose el concepto técnico No. 8548 del 11 de octubre del 2005 en el cual se consignó que de acuerdo a lo informado por HECTOR AGUDELO director de la obra de Construcción se han realizado descargas de agua provenientes de la constructora que de alguna manera tuvieron contacto con áreas que fueron excavadas o que tuvieron contacto directo con la tierra, arena y/o arcilla compacta y las cuales fueron vertidas directamente a la red de alcantarillado. Se observó que la construcción no cuenta con sistemas de lavado adecuado para los vehículos de carga de tal manera se está arrastrando el material fuera de los límites dañando el espacio público y aún cuando los residuos se estén recogiendo posteriormente no se está realizando inmediatamente como lo menciona el señor Agudelo.

Por lo anterior se hizo necesario requerir al señor LUIS JOSE DURAN GUZMAN representante legal de la constructora Consorcio San Francisco para que de inmediato y de manera definitiva se abstenga de verter residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias con el fin de evitar que se siga vulnerando el artículo 60 del Decreto 1594 de 1.984. Así misma y de forma inmediata y definitiva realice las acciones tendientes para garantizar la adecuada limpieza y preservación de las vías de acceso de los vehículos transportados y así dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 357 de 1.997 y Resolución No. 541 de 1.994 y efectivamente se emitió el requerimiento 2007EE445 del 16 de enero del 2007.



Para verificar el cumplimiento del requerimiento EE445 del 16 de 01-07, se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2008, emitiéndose el Informe Técnico No.22607 del 25 de noviembre de 2008, donde se consignó que el señor LUIS MENDEZ guarda de seguridad del inmueble informó la culminación de la obra dos antes de la visita, observándose la torre de apartamentos totalmente construida y ya no existía afectación ambiental generada por la firma constructora y en consecuencia se sugiere el archivo del caso.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por vertimientos generada por la constructora Consorcio San Francisco ubicado en la carrera 4A No.59-02 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,



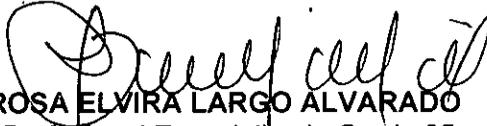
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2 6 6 8

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 6942 del 15 de febrero de 2008 y 7783 del 20 de febrero de 2008 presentada por la presunta contaminación visual producida en el predio ubicado en la carrera 113 entre calles 75 y 72F de la localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Hilda Baquer